

	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 2022-04-11

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la

Identificación del Proyecto Regulatorio	
Proyecto de: (Marque con un X)	Área responsable: Delegatura para la Protección del Consumidor
Resolución ()	Persona Responsable: Rocío Soacha Pedraza
Circular (X)	Radicado: 22-262830-0

Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

1. Etapa Previa
1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)
<p>Impartir las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.</p>
1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.
<p>El artículo 3 de la Ley 1935 de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas", estableció en cabeza de esta Superintendencia la obligación de impartir las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.</p> <p>Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia proferida el 26 de mayo de 2022, dentro de la acción de cumplimiento radicada con el No. 15001233300020220013101, resolvió revocar la sentencia proferida el 05 de abril de 2022 por el Tribunal Administrativo de Boyacá y ordenó a la Superintendencia de Industria y Comercio dar cumplimiento, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, a las previsiones del artículo 3 de la Ley 1935 de 2018.</p> <p>En su momento, con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 y de la misma forma, los numerales 55 y 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 que establecen como función de la Superintendencia de Industria y Comercio velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse tales normas, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, esta autoridad expidió las circulares 07 de 10 de febrero de 2012 y 07 del 04 de diciembre de 2017, las cuales modificaron los numerales 2.4, 2.4.1 y 2.4.2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, contentivas de instrucciones relativas a la información pública de precios y la voluntariedad de las propinas.</p> <p>Dichas normas, sin embargo, son anteriores a la expedición de la Ley 1935 de 2018, previamente mencionada, por lo cual se considera necesario revisar el contenido de la Circular Única de esta Superintendencia, de manera que se integren de forma precisa y adecuada las disposiciones previstas en la Ley 1935 de 2018, así como cualquier referencia que no resulte acorde a la normatividad vigente.</p>
1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?
<p style="text-align: center;">Sí <input checked="" type="checkbox"/> (pase al numeral 1.4) No <input type="checkbox"/> (pase al numeral 1.5)</p>
1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:

Esta autoridad expidió las circulares 07 de 10 de febrero de 2012 y 07 del 04 de diciembre de 2017, las cuales modificaron los numerales 2.4, 2.4.1 y 2.4.2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, contentivas de instrucciones relativas a la información pública de precios y la voluntariedad de las propinas.

Dichas normas, sin embargo, son anteriores a la expedición de la Ley 1935 de 2018, la cual estableció en cabeza de esta Superintendencia la obligación de impartir las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida, por lo cual se considera necesario revisar el contenido de la Circular Única de esta Superintendencia, de manera que se integren de forma precisa y adecuada las disposiciones previstas en la Ley 1935 de 2018, así como cualquier referencia que no resulte acorde a la normatividad vigente.

1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

(Marque con una "X", y complete según el caso)

<p>1.5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>1.5.2. Modifica. Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>
<p>1.5.3. Sustituye (X) Norma: Numerales 2.4, 2.4.1 y 2.4.2 del Capítulo II del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Fecha de expedición: N/A Vigencia: N/A</p>	<p>1.5.4. Es nuevo: _____</p>

1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular

De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La Superintendencia de Industria y Comercio es competente para emitir la presente instrucción en virtud de lo expresado por el artículo 3 de la Ley 1935 de 2018; el artículo 59 (numerales 1, 2 y 19) de la Ley 1480 de 2011; y del artículo 1 (numeral 61) del Decreto 4886 de 2011.

2. Definiciones Previas

2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

El presente proyecto de circular busca garantizar a los consumidores la información en su triple calidad de principio, derecho y deber, de acuerdo con la Ley 1480 de 2011 (Artículo 1, numeral 2; Artículo 3, numerales 1.3 y 2.1; artículos 23 a 28).

En este sentido, pretende i) garantizar el acceso a una información adecuada y suficiente que permita hacer efectivo su derecho a la libre escogencia, ii) prevenir por parte de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación del servicio de consumo de alimentos, bebidas y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella cuando el cliente así lo determine, la utilización de sistemas de información pública de precios que induzcan o puedan inducir a error, engaño o

confusión y iii) garantizar el suministro de información adecuada a los consumidores sobre la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.

Por último, busca dar cumplimiento al deber de reglamentar la materia, en los precisos términos del artículo 3 de la Ley 1935 de 2018 y a la providencia proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado anteriormente reseñada.

2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

La presente instrucción es aplicable, en general, a todos los establecimientos de comercio dedicados a la prestación del servicio de consumo de alimentos, bebidas y cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella cuando el cliente así lo determine, y al público en general.

3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

La Constitución Política de Colombia en su artículo 78, establece que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Conforme con el numeral 2 del artículo 1, el numeral 1.3 del artículo 3, el numeral 7 del artículo 5, el artículo 23 y el artículo 24 de la Ley 1480 de 2011, los consumidores tienen el derecho de acceder a una información adecuada, clara, completa, veraz, transparente, oportuna, suficiente, verificable, comprensible, precisa e idónea, que les permita hacer elecciones bien fundadas. A su turno, en el inciso primero del artículo 26 de la citada ley se prevé que el precio de venta de los productos debe informarse visualmente al público y que las diferentes formas que aseguren la información visual del precio serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1935 de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas", estableció en cabeza de esta Superintendencia la obligación de impartir las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.

Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia proferida el 26 de mayo de 2022, dentro de la acción de cumplimiento radicada con el No. 15001233300020220013101, resolvió revocar la sentencia proferida el 05 de abril de 2022 por el Tribunal Administrativo de Boyacá y ordenó a la Superintendencia de Industria y Comercio dar cumplimiento, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, a las previsiones del artículo 3 de la Ley 1935 de 2018.

De otro lado, en desarrollo de los numerales 1, 2 y 19, del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 y de la misma forma, los numerales 55 y 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, que establecen como función de la Superintendencia de Industria y Comercio velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse tales normas, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación y vigilar lo relacionado con la información suministrada al consumidor sobre la voluntariedad de las propinas, y su

efectiva destinación por parte de los establecimientos de comercio, al tenor de los numerales 2.4, 2.4.1 y 2.4.2 del Capítulo II del Título II de la Circular Única de esta Superintendencia, pueden encontrarse algunas instrucciones adicionales relativas a la información pública de precios y la voluntariedad de las propinas.

Dichas normas, sin embargo, son anteriores a la expedición de la Ley 1935 de 2018 previamente mencionada, por lo cual se considera necesario revisar el contenido de la Circular Única de esta Superintendencia, de manera que se integren de forma precisa y adecuada las disposiciones previstas en la Ley 1935 de 2018, así como cualquier referencia que no resulte acorde a la normatividad vigente.

Con fundamento en las disposiciones señaladas y con el fin de que los consumidores tengan acceso a una información adecuada y suficiente que permita hacer efectivo su derecho a la libre escogencia, prevenir la utilización de sistemas de información pública de precios que induzcan o puedan inducir a error, engaño o confusión y garantizar el suministro de información adecuada a los consumidores sobre la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida, se modificarán los numerales 2.4, 2.4.1 y 2.4.2 de la Circular Única de esta Superintendencia, de manera que los conceptos y supuestos fácticos en ella contenidos resulten concordantes con los dispuestos en la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1935 de 2018.

En la medida que la expedición de la presente circular tiene como propósito el cumplimiento del deber legal de reglamentar la materia, en los precisos términos del artículo 3 de la Ley 1935 de 2018, no es oportuna la realización de un análisis de alternativas a la regulación.

3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

El Proyecto de Circular al que hace referencia el presente documento se encuentra motivado por el mandato superior contenido en el artículo 78 de la Constitución Política de 1991 que prescribe "ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, **así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización**".

De igual forma, atiende lo dispuesto en las normas que legislan y regulan la materia, tales como la Ley 1480 de 2011, el Decreto 4886 de 2011, la Ley 1935 de 2018 y el Decreto único reglamentario 1074 del Sector de Comercio, Industria y Turismo, por lo cual, no lesiona la jerarquía de la constitución y el ordenamiento jurídico interno.

Adicionalmente, en su contenido, no atenta contra la garantía de los derechos y libertades fundamentales.

3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La Superintendencia de Industria y Comercio es competente para emitir la presente instrucción en virtud de lo expresado por el artículo 3 de la Ley 1935 de 2018; el artículo 59 (numerales 1, 2 y 19) de la Ley 1480 de 2011; y del artículo 1 (numeral 61) del Decreto 4886 de 2011.

3.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

El objetivo principal del presente Proyecto de Circular es garantizar que los consumidores tengan acceso a una información adecuada y suficiente que permita hacer efectivo su derecho a la libre escogencia, prevenir la utilización de sistemas de información pública de precios que induzcan o puedan inducir a error, engaño o confusión y garantizar el suministro de información adecuada a los consumidores sobre la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.

Con este propósito, se modificarán los numerales 2.4, 2.4.1 y 2.4.2 de la Circular Única de esta Superintendencia, de manera que los conceptos y supuestos fácticos en ella contenidos resulten concordantes con los dispuestos en la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1935 de 2018, en cumplimiento del deber de reglamentar la materia, en los precisos términos del artículo 3 de la Ley 1935 de 2018.

3.2.4. Reserva de ley:

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

La presente circular se expide con base en las facultades concedidas a la Superintendencia de Industria y Comercio por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011 y no hace parte de las materias atribuidas exclusivamente al Congreso de la República y que hacen parte de la reserva de dicho organismo.

En el mismo sentido, la instrucción objeto del presente análisis se expedirá en cumplimiento de un deber legal impuesto por el artículo 3 de la Ley 1935 de 2018 y en cumplimiento de la sentencia proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado previamente reseñada.

3.2.5. Eficacia o efectividad:

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:

La Superintendencia de Industria y Comercio es competente para emitir la presente instrucción en virtud de lo expresado por el artículo 3 de la Ley 1935 de 2018; el artículo 59 (numerales 1, 2 y 19) de la Ley 1480 de 2011; y del artículo 1 (numeral 61) del Decreto 4886 de 2011.

b) Vigencia de las normas a reglamentar:

La presente instrucción se deriva del tenor literal del artículo 3 de la Ley 1935 de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas", que estableció en cabeza de esta Superintendencia la obligación de impartir las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida, y que se encuentra actualmente vigente.

c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

La presente circular sustituye el contenido de los numerales 2.4, 2.4.1 y 2.4.2., del Capítulo II del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):

Fueron verificados todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores a la publicación del instrumento. En dicha revisión no se advirtieron decisiones, ni otra circunstancia jurídica relevante para la expedición del instrumento.

e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:

La materia no ha sido reglamentada durante el año inmediatamente anterior a la presentación del presente proyecto.

3.3. Impacto económico

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

N/A

3.4. Impacto presupuestal

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

N/A

3.5 impacto ambiental y ecológico

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

N/A

4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

N/A

4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

N/A